REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0002-2021/DP-OAF

Lima, 11 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 007-2021-DP/OAF-LOG mediante el cual el jefe (e) del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas sustenta y solicita la emisión de la resolución que deniegue la solicitud de ampliación del plazo contractual realizada por la empresa COMPURED S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la **LEY** y el **REGLAMENTO**, respectivamente;

CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO

Que, de manera previa, corresponde anotar que la contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco es un método especial de contratación que permite a las Entidades efectuar contrataciones sin realizar procedimiento de selección, es decir, sin incurrir en los costos de transacción que involucran la organización, preparación y conducción de un procedimiento;

Que, conforme a lo señalado por el numeral 31.1) del artículo 31° de la LEY *"las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco"*;

Que, de conformidad con el artículo 31° de la LEY, el artículo 113° del Reglamento señala que: *"La contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos"*;

Que, el numeral 114.1) del artículo 114° del REGLAMENTO señala que: *"La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"*;

DEFENSORÍA DEL PUEBLO · Oficina de Administración y Finanzas

Defensoría del Pueblo

Que, el artículo 115° del REGLAMENTO señala que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de Perú Compras y que son especificados en los documentos de las respectivas convocatorias;

Que, el numeral 8.3) de la Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, en adelante la **DIRECTIVA**, señala que: *"Una vez iniciada la vigencia, la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria para los bienes y servicios incluidos en los mismos y que permitan la atención del requerimiento formulado por la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento"*;

Que, el 14 de julio de 2020, se convoca el "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco Tipo IV – Acuerdo Marco: IM-CE-2020-5", en adelante el **PROCEDIMIENTO**, señalando en su Anexo N° 01: IM-CE-2020-5, el 13 de agosto de 2020 como fecha de inicio de su vigencia;

Que, el numeral 2.24) de las "Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III"[1], en adelante las **REGLAS**, señala que: *"PERÚ COMPRAS, para cada [Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco], puede establecer el Monto Mínimo de Contratación por producto considerando el tipo de contratación (individual o paquete), que será determinado en el Anexo N° 01. Para el caso de importes menores, la ENTIDAD de manera facultativa puede contratar a través del CATÁLOGO"*;

Que, el numeral 6) del Anexo N° 01 de las REGLAS señala como monto mínimo de contratación para las entidades la suma de: S/.2,000.00 para computadoras portátiles;

Que, el numeral 4.1) del PROCEDIMIENTO señala que: *"PERU COMPRAS, comunicará el inicio de vigencia mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe) y del portal web del SEACE (www2.seace.gob.pe). La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, conforme a lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO."*;

Que, el 12 de agosto de 2020, se publica el Comunicado N° 077-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, por el cual la Central de Compras Públicas (Perú Compras) informa a las entidades públicas, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, que a partir del 13 de agosto de 2020, se inicia la vigencia del Catálogo Electrónico: IM-CE-2020-5; por lo que a partir de esa fecha, la contratación a través del referido Catálogo Electrónico resulta obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114° del REGLAMENTO, el numeral 8.3) de la DIRECTIVA y el numeral 4.1) del PROCEDIMIENTO;

---

[1] Estas Reglas resultan aplicables conforme a lo establecido en el Anexo N° 01: IM-CE-2020-5 del "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco Tipo IV – Acuerdo Marco: IM-CE-2020-5".

ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PERSONALES PORTÁTILES

Que, el 06 de octubre de 2020, mediante Resolución Jefatural N° 0197-2020-DP/OAF, la jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo incluyendo el procedimiento de selección para la adquisición de siete (7) computadoras portátiles 1.8 GHZ, Memoria RAM 16 Gb, con un valor estimado de S/.50,439.82, señalando que el tipo de procedimiento a seguir sería Compras por Catalogo Electrónico (Convenio Marco) y cuyo valor equivaldría a una Adjudicación Simplificada[2];

Que, el 20 de octubre de 2020, con la aceptación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° RO-00142 por parte de la empresa COMPURED S.A.C. se formaliza la relación contractual entre ésta y la Defensoría del Pueblo, para la adquisición de siete (7) computadoras portátiles, marca: DELL, modelo: Latitude 5410, acordándose un plazo de entrega del 21 de octubre al 18 de diciembre de 2020 y por un monto total de S/.38,856.03, según el siguiente detalle:

PERÚ COMPRAS

ORDEN DE COMPRA
OC AM-2020-197-419-0

IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES

DATOS DE LA ENTIDAD

RUC	: 20304117142
Razón Social	: DEFENSORIA DEL PUEBLO
Ejecutora	: DEFENSORIA DEL PUEBLO [000197]

DATOS DEL PROVEEDOR

RUC	: 20438509039
Razón Social	: COMPURED S.A.C
Domicilio fiscal	: JR. AYACUCHO NRO. 463 DPTO. 101 INT. B URB. CENTRO CIVICO LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO
Ubigeo	: TRUJILLO / TRUJILLO / LA LIBERTAD
Rpte Legal	: RODRIGUEZ PANDO JORGE ROBERTO
Correo Electrónico	: jorge.rodriguez@compuredsac.com
Teléfono fijo	: (044) 584-388
Teléfono móvil	: 949650562

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN

Banco	: BANCO DE LA NACION
Número de Cuenta	: 741-198231
CCI	: 018-741-000741198231-92

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

Emergencia	: NO		
Fecha de formalización	: 20/10/2020	Estado	: ACEPTADA
Tipo de Contratación	: Individual		
Procedimiento de Compra	: Gran Compra		
Tipo de Entrega	: Entrega única		
Total de entregas	: 1		
Expediente SIAF	:		

Nro	Ficha - producto	Cantidad	Importe (PEN)
1	COMPUTADORA PORTATIL : PROCESADOR: INTEL CORE I7-10610U 1.80 GHz RAM: 16 GB DDR4 2666 333 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 14.0" 1920X1080 PIXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 1.48 kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMATICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2019 G. P. 36 MESES ON-SITE UNIDAD DELL LATITUDE 5410 OPTL54-7101SOH3	7	38,856.03
		IMPORTE TOTAL (PEN)	38,856.03

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA

Que, el 22 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 042-2020/COMPURED S.A.C., la empresa COMPURED S.A.C. solicita se le conceda la ampliación del plazo de entrega de las computadoras portátiles por veintiún (21) días calendario, plazo que se cumpliría el 08 de enero de 2021, sustentando su solicitud en los siguientes fundamentos:

[2] De acuerdo a lo establecido por el artículo 22° de la Ley, artículos 32° y 53° del Reglamento y el artículo 17°, literal b), de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

PRIMERO. Con fecha 20/10/2020, su Entidad emite la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°142 a favor de mi representada COMPURED S.A.C. con la finalidad de adquirir Siete (07) Computadora Portatil DELL LATITUDE 5410 0PTL54-7161SOH3 ; habiéndose otorgado un plazo de entrega del 21/10/2020 al 18/12/2020, tal como se señala en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-197-419-1 formalizada el 20/10/2020.

SEGUNDO. Con fecha 22/10/2020 emitimos Orden de Compra N° 000052-2020 a nuestro proveedor INGRAM MICRO S.A.C. para realizar el aprovisionamiento oportuno de los bienes y así atender lo requerido, lo cual se puede corroborar con la copia simple de dicho documento que adjunto a la presente.

TERCERO. Sin embargo, pese a que mi representada cumplió con solicitar los equipos de manera diligente, resultó imposible entregarlos en el plazo establecido inicialmente toda vez que el día 22/12/2020 el proveedor en mención nos comunica mediante correo electrónico la Carta N° IMGG-00377/2020 señalando lo siguiente:

> *"lamentamos comunicarles que los productos solicitados en su Orden de Compra de la referencia tienen un retraso en la fecha de arribo, esto debido a la alta complejidad de la actual coyuntura de la pandemia y emergencia sanitaria mundial, que ocasionó que los procesos de importación tengan mayor tiempo de lo normal.*
>
> *La fecha estimada de arribo es el 8 de Enero 2021"*

CUARTO. Del mismo modo, nuestro proveedor adjunta Carta S/N° emitida por el Fabricante DELL Technologies - en la cual manifiesta que el lote para el Cliente final Defensoria del Pueblo, con orden 296154930, tendra una nueva fecha estimada de entrega (30.12.20) Dicha entrega sera en los almacenes de Ingram Miami.
La razon de la extension , inconvenientes con la disponibilidad de materiales.

QUINTO. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se demuestra que es ajena a mi responsabilidad el hecho de no poder entregar oportunamente el pedido requerido por vuestra Entidad y que más bien estaríamos ante un suceso de caso fortuito o de fuerza mayor[1], debiendo considerarse lo que señala la **Resolución N° 1411-2007-TC-S3.**[2]

De la misma manera y en concordancia con el Código Civil -de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado- debe tomarse en cuenta lo señalado en su artículo 1315° que señala: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 34.9. del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual"*. Asimismo, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone que la ampliación de plazo procede por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, debiendo solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de **finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

POR LO EXPUESTO, al suscitarse un hecho no imputable a nuestra parte y estando dentro del plazo señalado en el numeral 158.2° del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **solicito** se tenga a bien admitir nuestro pedido de ampliación de plazo contractual y se nos conceda Veintiuno (21) días calendario para realizar la entrega de los bienes; plazo que se cumpliría el día Viernes 08/01/2021.

Que, la Carta s/n emitida por la empresa INGRAM MICRO S.A.C. señala lo siguiente:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Oficina de Administración y Finanzas

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

INGRAM

IMGG-00377/2020
San Isidro, 22 de diciembre del 2020

Señores
COMPURED S.A.C.
Jr. Ayacucho 463, piso 5
Trujillo.-

Ref.: Su Orden de Compra No. 0052-2020
Equipos: 7 Notebooks LATITUDE5410

De nuestra mayor consideración,

Mediante la presente les hacemos llegar nuestro cordial saludo y a la vez lamentamos comunicarles que los productos solicitados en su Orden de Compra de la referencia tienen un retraso en la fecha de arribo, esto debido a la alta complejidad de la actual coyuntura de la pandemia y emergencia sanitaria mundial, que ocasionó que los procesos de importación tengan mayor tiempo de lo normal.

La fecha estimada de arribo es el 8 de enero del 2021.

Que, finalmente, la empresa DELL TECHNOLOGIES en su Carta s/n, de fecha 18 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

DELL Technologies

18/12/2020

INGRAM MICRO S A C
Peru

Estimados(as) señores(as).

Por medio de la presente, les informamos que en relación con los productos de las órdenes Dell referidas más abajo, los tiempos estimados de entrega han sido extendidos y nos encontramos trabajando para realizar la entrega de los equipos a la brevedad posible.

Igualmente, les sugerimos comunicar esta situación a su(s) cliente(s) y solicitar ampliaciones de plazo de entrega si lo consideran necesario. De cualquier manera, nos comprometemos a hacer lo que se encuentre a nuestro alcance para efectuar o complementar la entrega de los productos en el menor tiempo posible.

A continuación, podrá ver la información de las órdenes:

Cliente Final: DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
Órdenes: 296154930.
Productos: Latitude 5410 XCTO.
Nueva fecha estimada de entrega: Diciembre 30, 2021.
Razón de la extensión: inconvenientes con la disponibilidad de materiales

EVALUACIÓN DEL ÁREA DE LOGÍSTICA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, el 06 de enero de 2021, mediante Informe N° 007-2021-DP/OAF-LOG, el jefe (e) del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas señala que: *"La adquisición de las computadoras portátiles tenía el presupuesto que garantizaba el pago de la contratación en el año 20204, en conformidad al plazo de entrega ofertado por el contratista. Sin embargo, la entidad no cuenta recursos económicos para el pago de la contratación en el año 2021 por la cual la solicitud del contratista no puede ser atendido por la entidad a consecuencia que la entrega se realizaría en el presente año (2021)"*;

Que, asimismo, en el Informe N° 007-2021-DP/OAF-LOG, el jefe (e) del Área de Logística concluye que: *"La solicitud del contratista no puede ser aprobado por la entidad a consecuencia que no se cuenta con los recursos económicos para garantizar el pago de la contratación en el presente año."*;

DEFENSORÍA DEL PUEBLO · Oficina de Administración y Finanzas

MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Que, a la adquisición de las siete (7) computadoras portátiles, marca: DELL, modelo: Latitude 5410, realizada a través del Catálogo Electrónico: IM-CE-2020-5, le resultan aplicables las REGLAS conforme a lo dispuesto por el Anexo N° 01: IM-CE-2020-5 del PROCEDIMIENTO;

Que, sobre las ampliaciones del plazo, el numeral 7.9) de las REGLAS señala que:

> **7.9. AMPLIACIÓN DE PLAZO**
>
> **7.9.1.** De presentarse y aceptarse una ampliación en el plazo de entrega en la ejecución de la contratación, la ENTIDAD podrá seleccionar en la PLATAFORMA el estado ACEPTADA C/ AMPLIACIÓN DE PLAZO a la ENTREGA que corresponda, para lo cual deberá considerar los siguientes requisitos obligatorios:
>
> - El registro de la fecha del documento que aprueba la ampliación del plazo.
> - El registro de la nomenclatura del documento que aprueba la ampliación del plazo.
> - El plazo de ampliación aprobado, en días calendario.
> - La ENTIDAD conjuntamente con el registro de la información señalada deberá adjuntar el documento digitalizado en formato PDF.
>
> **7.9.2.** El cambio de estado a ACEPTADA C/AMPLIACIÓN DE PLAZO podrá ser realizado por la ENTIDAD desde generado el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE o ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA.
>
> **7.9.3.** Las ampliaciones de plazo podrán ser notificadas a través de la plataforma, cuyo procedimiento y aplicación será dado a conocer mediante comunicado a través de la página web de PERÚ COMPRAS.

Que, el numeral 13.1) de las REGLAS dispone que: *"los aspectos no contemplados en las Reglas o en el Procedimiento se regirán supletoriamente de acuerdo a [la Ley, el Reglamento] o la Directiva, sus modificatorias u otras aplicables según corresponda"*;

Que, las referidas REGLAS no han dispuesto mayor detalle de las normas que regulan las solicitudes de ampliación de los plazos contractuales, como el plazo de presentación y su absolución, entre otras reglas; en razón de ello, resultan aplicables lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO;

Que, el numeral 34.9) del artículo 34° de la LEY, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 158.1) del artículo 158° del REGLAMENTO, procede la ampliación del plazo contractual por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y de acuerdo con el numeral 158.2) del artículo 158°, las solicitudes de ampliación del plazo contractual deben ser

presentadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador;

Que, el numeral 158.3) del artículo 158º del REGLAMENTO señala que: *"la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, de la documentación alcanzada por la empresa COMPURED S.A.C., se advierte que ésta no precisa cual sería a su entender, el hecho generador de su atraso en la entrega de las computadoras portátiles, ni señala cuando éste finalizó, lo que no permite determinar si su solicitud fue presentada dentro del plazo señalado por el numeral 158.2) del artículo 158º del Reglamento;

Que, asimismo, de la documentación alcanzada por la empresa COMPURED S.A.C., se advierte dos fechas estimadas (no ciertas) de entrega de las computadoras portátiles; la primera fecha de entrega estimada es el 30 de diciembre de 2020 en la ciudad de Miami, entrega que hará la empresa DELL TECHNOLOGIES a la empresa INGRAM MICRO S.A.C. y, la segunda fecha de entrega estimada es el 08 de enero de 2021 en la ciudad de Lima, entrega que hará la empresa INGRAM MICRO S.A.C. al contratista;

Que, considerando que cualquiera de estas entregas configurase el hecho generador del atraso y que fueran fechas ciertas y no estimadas de entrega, la solicitud presentada por la empresa COMPURED S.A.C. el 22 de diciembre de 2020, fue presentada antes que finalizará el hecho generador por lo que la solicitud no fue presentada dentro del plazo señalado por el numeral 158.2) del artículo 158º del Reglamento; por lo que la solicitud debe ser denegada;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 12) del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Nº 031-2020/DP, se delega a la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de aprobar por escrito las ampliaciones de plazo contractual de los contratos derivados de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa;

Con el visado de las Oficina de Asesoría Jurídica y del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 34.9) del artículo 34º de la Ley y el artículo 158° del Reglamento; en concordancia con los incisos m) y q) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12) del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Nº 031-2020/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de ampliación del plazo de entrega realizada por la empresa COMPURED S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas debe notificar la presente Resolución a la empresa COMPURED S.A.C., dentro del plazo de ley, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Gladys Perla Moreno Gómez
Jefa (e)
Oficina de Administración y Finanzas
DEFENSORÍA DEL PUEBLO